CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS MECANISMOS DE COLABORACIÓN PARA PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN LO SUCESIVO "SEGOB"; LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, EN LO SUCESIVO "SRE"; LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, EN LO SUCESIVO "SEDENA"; LA SECRETARÍA DE MARINA, EN LO SUCESIVO "SEMAR"; LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "SHCP"; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "SEDESOL"; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "SEMARNAT"; LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "SENER"; LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "SE"; LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUCESIVO "SAGARPA"; LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES. EN LO SUCESIVO "SCT"; LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "SFP"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "SEP"; LA SECRETARÍA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "SS"; LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN LO SUCESIVO "STPS"; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU"; LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "SC"; LA SECRETARÍA DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "SECTUR": LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO "PGR", CON LA ASISTENCIA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO "FEPADE"; EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "IMSS"; EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "ISSSTE": LA LOTERÍA NACIONAL PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LN"; EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LO SUCESIVO "SAT"; LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CONAGUA"; PETRÓLEOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX"; LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EN LO SUCESIVO "CFE"; CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, EN LO SUCESIVO "CAPUFE"; AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES, EN LO SUCESIVO "ASA"; REPRESENTADAS EN ESTE ACTO POR QUIENES SE ENCUENTRAN SEÑALADOS EN EL APARTADO DE DECLARACIONES Y HOJAS DE FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 133, que los Tratados Internacionales en los que México sea parte y estén de acuerdo con la Constitución serán Ley Suprema de la Unión.

El Estado Mexicano es parte de la Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1996, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece en su artículo 1 que dicho ordenamiento es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas

de coordinación entre los órdenes de gobierno en materia de delitos electorales, así como la protección del adecuado desarrollo de la función pública electoral.

De conformidad con el artículo 26 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, el 11 de mayo de 2015 se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y la Procuraduría General de la República en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la participación ciudadana, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2015.

El 31 de enero de 2008, se suscribió el Acuerdo por el que se establecen las Bases de Colaboración Interinstitucional para el Fortalecimiento de las acciones de Prevención, Atención, Seguimiento y Sanción de Responsabilidades Administrativas y de Delitos Electorales Federales cometidos por Servidores Públicos Federales, con el objeto de promover acciones de divulgación, difusión y capacitación en materia de transparencia en la gestión pública, para fortalecer la prevención, atención, seguimiento y sanción de responsabilidades administrativas y de los delitos electorales federales cometidos por servidores públicos federales. Dicho documento concluyó su vigencia el 30 de noviembre de 2012.

En la medida que los servidores públicos estén informados sobre los actos y omisiones que pueden constituir delitos electorales, en los términos que establece la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se coadyuvará en la inhibición de este tipo de conductas y se fortalecerá la transparencia y la legalidad en la gestión pública, contribuyendo a la consolidación del Estado de Derecho.

DECLARACIONES

- I. La "SEGOB" declara, que:
- I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.
- I.2 El Dr. Jesús Alfonso Navarrete Prida, Secretario de Gobernación acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto y tiene capacidad legal para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 5 del RISEGOB.
- Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- II. La "SRE" declara, que:
- II.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la

- Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 28 del citado ordenamiento.
- II.2 Su Titular, el Dr. Luis Videgaray Caso cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de su Reglamento Interior.
- II.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez 20, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06010, Ciudad de México.
- III. La "SEDENA" declara, que:
- III.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confieren los artículos 29 del citado ordenamiento, y 1 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- III.2 Su Titular, el General Salvador Cienfuegos Zepeda cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
- III.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho, esquina avenida Industria Militar sin número, Colonia Lomas de Sotelo, Miguel Hidalgo, Código Postal 11640, Ciudad de México.
- IV. La "SEMAR" declara, que:
- IV.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 30 del citado ordenamiento.
- IV.2 Su Titular, el Almirante Vidal Francisco Soberón Sanz cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.y 6 de su Reglamento Interior.
- IV.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 861, Colonia Los Cipreses, Coyoacán, Código Postal 04830, Ciudad de México.
- V. La "SHCP" declara, que:
- V.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 31 del citado ordenamiento.

- V.2 Su Titular, el Dr. José Antonio González Anaya acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Enrique Peña Nieto, y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de su Reglamento Interior.
- V.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Nacional sin número, Colonia Centro, Código Postal 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- VI. La "SEDESOL" declara, que:
- VI.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 32 del citado ordenamiento.
- VI.2 Su Titular, el Lic. Eviel Pérez Magaña cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- VI.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 116, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- VII. La "SEMARNAT" declara, que:
- VII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 32 Bis del citado ordenamiento.
- VII.2 Su Titular, el Ing. Rafael Pacchiano Alamán cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5, fracción XXI de su Reglamento Interior.
- VII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.
- VIII. La "SENER" declara, que:
- VIII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 33 del citado ordenamiento.

- VIII.2 Su Titular, el Lic. Pedro Joaquín Coldwell cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- VIII.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 890, Colonia Del Valle, Benito Juárez, Código Postal 03100, Ciudad de México.
- IX. La "SE" declara, que:
- IX.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 34 del citado ordenamiento.
- IX.2 Su Titular, el Lic. Ildefonso Guajardo Villarreal cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido por los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- IX.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 296, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- X. La "SAGARPA" declara, que:
- X.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 35 del citado ordenamiento.
- X.2 Su Titular, el Lic. Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- X.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Municipio Libre 377, Colonia Santa Cruz Atoyac, Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.
- XI. La "SCT" declara, que:
- XI.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 36 del citado ordenamiento.

- XI.2 Su Titular, el Mtro. Gerardo Ruiz Esparza cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de su Reglamento Interior.
- XI.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, Número 1089, Colonia Nochebuena, Benito Juárez, Código Postal 03720, Ciudad de México.
- XII. La "SFP" declara, que:
- XII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 37 del citado ordenamiento.
- XII.2 Su Titular, la Mtra. Arely Gómez González cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de su Reglamento Interior.
- XII.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.
- XIII. La "SEP" declara, que:
- XIII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 38 del citado ordenamiento.
- XIII.2 Su Titular, el Mtro. Otto René Granados Roldán cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- XIII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en República de Argentina 28, Colonia Centro, Cuauhtémoc, Código Postal 06020, Ciudad de México
- XIV. La "SS" declara, que:
- XIV.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 39 del citado ordenamiento.

- XIV.2 Su Titular, el Dr. José Ramón Narro Robles, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de su Reglamento Interior.
- XIV.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Lieja número 7, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- XV. La "STPS" declara, que:
- XV.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I y 26 en lo relativo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- XV.2 El Lic. Roberto Rafael Campa Cifrián, en su carácter de Secretario del Trabajo, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- XV.3 Para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 93, piso 6, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.
- XVI. La "SEDATU" declara, que:
- XVI.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 41 del citado ordenamiento.
- XVI.2 Su Titular, la Mtra. María del Rosario Robles Berlanga cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de su Reglamento Interior.
- XVI.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, Col. Presidentes Ejidales 2ª Sección, Coyoacán, Código Postal 04470, Ciudad de México.
- XVII. La "SC" declara, que:
- XVII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 41 Bis del citado ordenamiento.

- XVII.2 Su Titular, la Mtra. María Cristina Irina García Cepeda García, de conformidad con el nombramiento de fecha 04 de enero de 2017, expedido por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- XVII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Arenal 40, Colonia Chimalistac, Álvaro Obregón, Código Postal 01070, Ciudad de México.
- XVIII. La "SECTUR" declara, que:
- XVIII.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,1, 2, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y que tiene las atribuciones que le confiere el artículo 42 del citado ordenamiento.
- XVIII.2 Su Titular, el Mtro. Enrique Octavio De la Madrid Cordero cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de su Reglamento Interior.
- XVIII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida. Presidente Masaryk número 172, Colonia Chapultepec Morales, Miguel Hidalgo, Código Postal 11587, Ciudad de México.
- XIX. La "PGR" declara, que:
- XIX.1 Es una Institución que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le corresponde el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- XIX.2 El Lic. Alberto Elías Beltrán, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia de la o el Titular de la Procuraduría General de la República, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 6, fracción X, 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 de su Reglamento.
- XIX.3 Para el cumplimiento de los asuntos competencia de la Procuraduría General de la República, ésta cuenta con la "FEPADE", con autonomía técnica para la ejecución de los programas de prevención de delitos en materia electoral federal, así como promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias, relativas a la comisión de delitos electorales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, 10, fracción, I BIS, 11, fracción I, y 14, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como 3, inciso d), 12, 13, 22 y 23 de su Reglamento.

- XIX.4 Que para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Número 31, Colonia Guerrero, Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
- XX. El "IMSS" declara, que:
- XX.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la administración y organización del Seguro Social, que es el instrumento básico de la seguridad social, establecida como un servicio público de carácter nacional, en los términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- XX.2 Que su Director General, Mtro. Tuffic Miguel Ortega, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 268, fracciones III y IX, de la Ley del Seguro Social, y 66, fracciones I y III, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, según se desprende del testimonio en el que consta la protocolización de su nombramiento, contenido en la escritura pública 86,835, de 22 de diciembre de 2017, otorgada por el Notario Público número 7 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio 97-5-08012018-105350, de fecha 8 de enero de 2018, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III, del artículo 25, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- XX.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 476, primer piso, Colonia Juárez, Código Postal 06600, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- XXI. El "ISSSTE" declara, que:
- XXI.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con base en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero, 3, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 5 y 207 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- XXI.2 Su titular el Licenciado Florentino Castro López, fue nombrado Director General, de conformidad con el nombramiento el fecha 14 de febrero de 2018, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estado Unidos Mexicanos, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 208 fracción X y 220 de la Ley de Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 24, fracción XII de su Estatuto Orgánico.
- XXI.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado en Río Rhín número 3, 10° piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, y en Calle Jesús García Corona número 140, piso 12, Colonia Buenavista, Código Postal 06050, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- XXII. La "LN" declara, que:

- XXII.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por el artículo 1 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, cuyo objeto es apoyar económicamente las actividades a cargo del Ejecutivo Federal en el campo de la asistencia pública, destinando a ese fin los recursos que obtenga mediante la celebración de sorteos.
- XXII.2 El Lic. Eugenio Garza Riva Palacio, fue designado mediante el Acuerdo 40/2017, aprobado por la Junta Directiva, en la Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 28 de septiembre de 2017, como presidente del Comité de Apoyo en la Administración de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, en virtud del cual funge como encargado de la Dirección General de dicha entidad, por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio.
- XXII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 1, Colonia Tabacalera, Cuauhtémoc, Código Postal 06037, Ciudad de México.
- XXIII. El "SAT" declara, que:
- XXIII.1 Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal que goza de autonomía de gestión y presupuestal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 1 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- XXIII.2 El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, el Dr. Osvaldo Antonio Santín Quiroz cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, fracción II y 14 fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2, primer párrafo, apartado A y 8, fracción XIX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- XXIII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Hidalgo 77, Colonia Guerrero, Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
- XXIV. La "CONAGUA", que:
- XXIV.1 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confiere el artículo 9, de la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- XXIV.2 Su Director General, el Mtro. Roberto Ramírez de la Parra cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, 14 fracciones I y IX de su Reglamento; 1, 6, párrafo primero, 8 párrafo primero y 13, fracciones III, inciso f), XXVII y XXIX bis del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

- XXIV.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 2416 PH, Colonia Copilco el Bajo, Coyoacán, Código Postal 04340, Ciudad de México.
- XXV. "PEMEX" declara, que:
- XXV.1 Es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, y tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano. Tiene por objeto llevar a cabo la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización, para cuyo cumplimiento puede celebrar toda clase de actos jurídicos, entre otros, convenios, contratos, alianzas y asociaciones, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.
- XXV.2 El Mtro. Carlos Alberto Treviño Medina acredita su personalidad y facultades en su carácter de Director General de Petróleos Mexicanos, en términos del Artículo 46, fracción I, de la Ley de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- XXV.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Marina Nacional 329, Edificio "A", piso 12, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
- XXVI. La "CFE" declara, que:
- XXVI.1 Es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XXVI.2 Su Director General, el Dr. Jaime Francisco Hernández Martínez cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción I de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
- XXVI.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 164, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
- XXVII. "CAPUFE" declara, que:
- XXVII.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1963, y reestructurada su organización y funcionamiento por Decreto Presidencial publicado el 2 de agosto

- de 1985, modificado por los diversos de 24 de noviembre de 1993 y 14 de septiembre de 1995.
- **XXVII.2** Su Director General, el Mtro. Benito Neme Sastré cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 21 y 22 de su Estatuto Orgánico.
- XXVII.3 Para los efectos de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Calzada de los Reyes 24, Colonia Tetela del Monte, Código Postal 62130, Cuernavaca, Morelos.
- XXVIII. "ASA" declara, que:
- XXVIII.1 Es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de agosto de 2002, por el que se abroga el que creó a Aeropuertos y Servicios Auxiliares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 1965.
- XXVIII.2 Su Director General, Alfonso Sarabia de la Garza cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracción II del Decreto Presidencial mencionado en la declaración anterior.
- XXVIII.3 Para los efectos de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Av. 602, No. 161, Colonia Zona Federal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Venustiano Carranza, Código Postal 15620, Ciudad de México.
- XXIX. "LAS PARTES" declaran, que:
- XXIX.1 Reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan, así como que cuentan con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, manifestando que no existe vicio alguno del consentimiento ni de la voluntad.
- XXIX.2 Es de interés para "LAS PARTES" coadyuvar en acciones tendentes a propiciar que sus servidores públicos realicen sus actividades con honestidad, honradez y ética, a fin de inhibir conductas y prácticas de corrupción e impunidad, relacionadas con los delitos electorales.
- **XXIX.3** Es su intención celebrar el presente Convenio, a fin de ampliar el esquema de colaboración y de las acciones conjuntas que realicen, por lo que están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración mediante los cuales "LAS PARTES", en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán acciones

de divulgación, difusión y capacitación para prevenir la comisión de delitos electorales por sus servidores públicos federales, así como la cultura de denuncia en esta materia.

Para lo anterior, la "PGR", a través de la "FEPADE", proporcionará, de conformidad con su suficiencia presupuestal, los insumos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento, como son de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. Diseñar y proporcionar a "LAS PARTES" los trípticos, volantes, carteles y cualquier material impreso y/o electrónico sobre la prevención del delito electoral.
- II. Organizar conferencias y eventos invitando a participar a los servidores públicos especializados que "LAS PARTES" hayan designado para tal efecto, sobre temas relacionados con la prevención de delitos electorales cometidos por los mismos.

SEGUNDA. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN "LAS PARTES" con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y a su disposición presupuestaria, realizarán las acciones siguientes:

- Impulsar campañas permanentes de comunicación interna, para mantener informados a los servidores públicos federales bajo su mando, sobre las conductas señaladas como constitutivas de delitos electorales en la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).
- II. Participar en campañas de divulgación dirigidas a los usuarios y beneficiarios de los servicios y programas a su cargo, para informar sobre los actos que pueden constituir delitos electorales por parte de los servidores públicos federales, en términos de la LGMDE.
- III. Difundir en sus plataformas electrónicas los materiales informativos que como parte de este instrumento la "PGR", a través de la "FEPADE", les proporcione.

TERCERA. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA CULTURA DE DENUNCIA "LAS PARTES" con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y a su disposición presupuestaria realizarán las acciones siguientes:

- I. Efectuar campañas que promuevan una cultura de la denuncia de hechos que posiblemente constituyan delitos electorales federales cometidos por servidores públicos.
- II. Difundir entre sus servidores públicos federales, los mecanismos para la presentación de denuncias sobre las conductas posiblemente constitutivas de los delitos que prevé la LGMDE.
- III. Incluir en sus páginas institucionales de internet, información sobre los mecanismos para la presentación de denuncias en materia de delitos electorales, tales como el número telefónico gratuito 01 800 8 33 72 33 "FEPADETEL", el correo electrónico fepadenet@pgr.gob.mx, y la aplicación "FEPADEMÓVIL" para recibir las denuncias de hechos que puedan constituir delitos en materia electoral federal, cometidos por servidores públicos.

CUARTA. COMPROMISOS RELACIONADOS CON LA CAPACITACIÓN

"LAS PARTES" con estricta sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables y a su disposición presupuestaria, realizarán las acciones siguientes:

- Incorporar a los programas de capacitación de los servidores públicos adscritos a su estructura, módulos que hagan referencia a las conductas señaladas como constitutivas de delitos por la LGMDE.
- II. Participar en cursos y talleres impartidos por la "PGR", a través de la "FEPADE", que se dirijan a servidores públicos, particularmente aquéllos que operan los programas sociales y servicios directos a la ciudadanía, a su cargo.

QUINTA. ANEXOS TÉCNICOS O PROGRAMAS DE TRABAJO

"LAS PARTES" acuerdan que la ejecución de las actividades particulares de colaboración que se deriven del presente instrumento, se realizarán a través de anexos técnicos o programas de trabajo que de él se deriven y formarán parte integrante del presente Convenio.

Los anexos técnicos o programas de trabajo deberán constar por escrito y ser suscritos por los servidores públicos que designen "LAS PARTES", de conformidad con la cláusula sexta del presente instrumento, quienes deberán contar, en términos de su normativa interna, con facultades para tal efecto.

Dichos instrumentos detallarán, entre otros aspectos, la descripción específica del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, en su caso, aportaciones económicas (mecanismos de distribución, destino de los recursos, ministraciones), medios y formas de evaluación, así como datos y documentos que se estimen pertinentes para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE ENLACES

"LAS PARTES" acuerdan designar como enlaces, para la ejecución y seguimiento del objeto del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los titulares de las siguientes unidades administrativas responsables:

- I. Por la "SEGOB", a la Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos.
- II. Por la "SRE", los Titulares de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- III. Por la "SEDENA", al Jefe de la Subsección de Operaciones de la Sección Tercera del Estado Mayor de la Defensa Nacional.
- IV. Por la "SEMAR", al Titular de la Unidad de Planeación y Coordinación Estratégica del Estado Mayor General de la Armada.
- V. Por la "SHCP", a la Titular de la Dirección General Adjunta en la Unidad de Comunicación Social y Vocero.
- VI. Por la "SEDESOL", al Titular de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia.

- VII. Por la "SEMARNAT", al Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.
- VIII. Por la "SENER", al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- IX. Por la "SE", al Abogado General de la Secretaría de Economía.
- X. Por la "SAGARPA", el Director General de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos.
- XI. Por la "SCT", al Director General de Comunicación Social.
- XII. Por la "SFP", al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XIII. Por la "SEP", al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.
- XIV. Por la "SS", al Abogado General.
- XV. Por la "STPS", a los Titulares de la Oficialía Mayor, la Unidad de Delegaciones Federales del Trabajo y la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- XVI. Por la "SEDATU", a la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XVII. Por la "SC", al Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- XVIII. Por la "SECTUR", al Oficial Mayor de la Secretaría de Turismo.
- XIX. Por la "PGR", al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
- XX. Por el "IMSS", al Titular de la Unidad de Comunicación Social.
- **XXI.** Por el "ISSSTE", a los Titulares de la Dirección Jurídica y de la Subdirección de lo Consultivo de la Dirección Jurídica.
- XXII. Por la "LN", al Subdirector General Jurídico.
- XXIII. Por el "SAT", al Administrador General de Evaluación.
- XXIV. Por la "CONAGUA", al Titular de la Subdirección General Jurídica.
- XXV. Por "PEMEX", al Titular de la Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal.
- XXVI. Por la "CFE", al Abogado General.
- XXVII. Por "CAPUFE", al Director Jurídico de Caminos y Puentes Federales.
- XXVIII. Por "ASA", a la Titular de la Subdirección de Comunicación Corporativa.

Los enlaces designados participarán, en el ámbito de su competencia, en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente Convenio. De igual forma

convienen en que podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan a las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias, previa comunicación escrita a "LAS PARTES".

Dichos enlaces tendrán las siguientes funciones:

- Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio o de los instrumentos que de estas se deriven;
- II. Suscribir los anexos técnicos o programas de trabajo derivados del presente instrumento, y
- III. Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución del presente Convenio, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la elaboración del mismo. Si la producción se realizara conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES" que intervienen.

OCTAVA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN

La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente Convenio será custodiada y, en su caso, clasificada por "LAS PARTES", atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, datos personales y acceso a la información pública, obligándose a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

Asimismo, convienen en que no se podrá revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros la información que tenga el carácter de confidencial o reservada sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

NOVENA. APORTACIÓN DE RECURSOS

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del presente Convenio, harán uso de sus respectivos recursos financieros, humanos y materiales, en la medida de sus capacidades disponibles y de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES

El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación del presente Convenio y/o de los instrumentos que de éste se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto

o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" no serán responsables de cualquier retraso u omisión en el cumplimiento de sus acciones conforme al presente Convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas. En estos supuestos, la parte afectada deberá notificarlo a las demás partes tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden "LAS PARTES".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES". Dichas modificaciones o adiciones deberán constar por escrito, y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, a menos que "LAS PARTES" estipulen una fecha diversa en el convenio modificatorio correspondiente

DÉCIMA TERCERA. DEFINITIVIDAD

El presente Convenio constituye la voluntad de "LAS PARTES" y sustituye, en su totalidad, cualquier acuerdo, celebrado con anterioridad respecto del objeto del presente instrumento, por lo que "LAS PARTES" lo consideran definitivo, salvo el caso de aquellos instrumentos celebrados con anterioridad con objetos específicos entre las instituciones y la "PGR" a través de la "FEPADE".

DÉCIMA CUARTA. AVISOS Y NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban realizarse en cumplimiento del objeto del presente Convenio serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en el apartado de DECLARACIONES. En caso de que cualquiera de "LAS PARTES" cambie de domicilio durante la vigencia del presente Convenio, deberá notificarlo a las demás partes, por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente ejecutada.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia de 3 (tres) años, prorrogables por periodos iguales, previa evaluación de los resultados obtenidos y mediante acuerdo por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dejar de colaborar en el presente instrumento previa notificación por escrito que en este sentido dirija a las demás partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se determine su conclusión exponiendo las razones que dieron origen a dicha determinación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Los acuerdos contemplados en las presentes Cláusulas permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. ADHESIÓN AL CONVENIO

Cualquier otra dependencia, entidad u organismo constitucionalmente autónomo, que por la naturaleza de sus funciones o actividades esté en posibilidad de coordinarse y colaborar para los efectos del presente Convenio, podrá adherirse al mismo mediante Convenio de Adhesión suscrito de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de los enlaces designados en la Cláusula sexta del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse en relación con su interpretación, formalización y cumplimiento, se resolverán de mutuo acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula sexta y las resoluciones acordadas deberán hacerse constar por escrito, sin transgredir lo dispuesto en la legislación aplicable.

Las decisiones adoptadas a través de las personas que se designen para ello, tendrán el carácter de definitivas.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, se firman 29 tantos en la Ciudad de México, México, el 03 de mayo del año dos mil dieciocho, quedando un ejemplar autógrafo en poder de cada una de las instancias que intervienen.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN	EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES
12. 201/	
Www Class	
DR. JESÚS ALFONSO NAVARRETE	DR-LUIS VIDEGARAY CASO
And PRIDA	
EL SECRETARIO DE LA DEFENSA	EL SECRETARIO DE MARINA
GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS	ALMIRANTE VIDAL FRANCISCO
ZEFEDA	SOBERÓN SANZ
EL SECRETARIO DE HACIENDA Y	EL SECRETARIO DE DESARROLLO
CRÉDITO PÚBLICO	SOCIAL
DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA	LIC. EVIEL PÉREZ MAGAÑA
EL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	EL SECRETARIO DE ENERGÍA
ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁNA	LIC. PEDRO JOAQUÍN COLDWELL

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA EL SECRETARIO DE AGRICULTURA. GANADERÍA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACIÓN LIC. ILDEFONSO GUAJARDO LIC. BALTAZAR MANUEL HINOJOSA VILLARREAL **OCHOA** EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Ł∕A SECRETARIA DE LA FÙNCIÓN Y TRANSPORT **PÚBLICA** MTRA. ARELY GÓMEZ GONZÁLEZ EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EL SECRETARIO DE SALUD **PÚBL** OTTO GRAMADOS ROLDÁN DR. JOSÉ RAMÓN NARRO ROBLES EL SECRETARIO DEL TRABAJO Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO PREVISIÓN SOCIAL AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

LIC. ROBERTO RAFAEL CAMPA CIFRIÁN

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO ROBLES BERLANGA

LA SECRETARIA DE CULTURA

EL SECRETARIO DE TURISMO

MARÍA CRISTINA IRINA GARCÍA CEPEDA GARCÍA

EL SUBPROCURADOR JURÍDICO Y DE ASUNTOS INTERNACIONALES, SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA O EL TITULAR DE LA **PROCURADURÍA** GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS, 30 LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y 137 DE SU REGLAMENTO

MTRO. ENRIQUE OCTAVIO DE LA MADRID CORDERO

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LIC. ALBERTO ELÍAS BELTRÁN

MTRO. TUFFIC MIGUEL ORTEGA

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA LOTERÍA NACIONAL

LJC. FLORENTINO CASTRO LÓPEZ

LIC. EUGENIO GARZA RIVA PALACIO

EL JEFE DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

DR. OSVALDO ANTONIO SANTÍN QUIROZ MTRO. ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA EL DIRECTOR GENERAL DE PETRÓLEOS MEXICANOS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

MTRO. CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA

DR. JAME FRANCISCO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

EL DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

EL DIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

MTRO. BENITO NEME SASTRÉ

LIC. ALFONSO SARABIA DE LA GARZA

FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES

DR. HÉCTOR MARCOS DÍAZ SANTANA CASTAÑOS